

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA DESTINADA A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE TRES SUMINISTROS EN EL PARAJE DE ANGOLA, PARA SUMINISTRAR ELECTRICIDAD A TRES BOMBAS QUE ABASTECERÁN DE AGUA DE RIEGO A LOS AGRICULTORES DE DICHO PARAJE

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura de fecha 26 de diciembre de 2025, relativa a la concesión de la subvención directa nominada contemplada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025 al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con CIF P3805200G, destinada a la instalación eléctrica de tres suministros en el Pajare de Angola, considerando los siguientes,

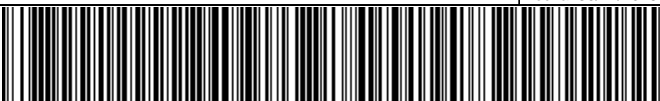

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de abril de 2025 el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna presenta la solicitud de una subvención destinada a la instalación eléctrica de tres suministros en el paraje de Angola, para suministrar electricidad a tres bombas que abastecerán de agua de riego a los agricultores de dicho paraje, por importe de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (104.859,00 €), acompañada de memoria descriptiva de la actuación, proyecto, certificado acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social, y certificado de no disponibilidad de crédito para realizar esta actuación.

En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

SEGUNDO. La emergencia hídrica que azota algunos puntos de Canarias, debido a la falta de lluvias durante varios años consecutivos sin previsión de cambios, y que afecta de manera especial al municipio de Vilaflor de Chasna, cuya población de 2.076 habitantes a diciembre de 2024, y su situación a más de 1.500 metros de altitud, dificulta enormemente la posibilidad de suplir la escasez de agua mediante el uso de infraestructuras como desaladoras y depuradoras. Es por ello que se está promoviendo la construcción de una estación de bombeo que recoja el agua en alta proveniente de las tanquillas de aforo de Boca Cascajo y la impulse hasta el depósito municipal de El Salguero, el de mayor cota piezométrica del municipio. De esta manera se conseguirá mitigar el recurrente problema de escasez de agua en el municipio en épocas estivales. La estación de bombeo debe emplazarse en un área específica del paraje de Angola en la que el Ayuntamiento no posee parcelas de titularidad municipal, con lo que la entidad local ha gestionado la cesión de parte de una parcela de propiedad particular.

TERCERO. El 15 de abril de 2025 Ayuntamiento de Vilaflor manifiesta que no dispone de dotación presupuestaria suficiente para hacer frente a los citados trabajos por lo que precisa de la colaboración del Gobierno de Canarias para su ejecución, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y soberanía Alimentaria, permitiendo a recuperación del caudal de agua suficiente para el abastecimiento de la agricultura en el municipio. El proyecto tienen

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3525 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:43:35	Fecha: 30/12/2025 - 13:43:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UqxzEgUVnqVtNLpHbPOOCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:44:45	



un coste de total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (144.858,58 €), asumiendo el ayuntamiento de Vilaflor de Chasna la diferencia de los 39.999,58 €.
Asimismo solicitan que el abono se realice de forma anticipada.

CUARTO. La subvención al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna destinada a ejecutar *la instalación eléctrica de regadío* está incluida en el punto 21 de la letra d) apartado 2 del Anexo 2 de de la Orden de 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC n.º118, de 17.06.2025).

QUINTO. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria del ejercicio 2025, aprobados por Ley 5/2024, de 26 de diciembre, existe crédito adecuado y suficiente por importe de 104.859,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7500400 P.I. 257G0055 denominada "AYTO. VILAFLO. INSTAL. ELECT. REGADIO" destinados a la concesión de una subvención directa nominada destinada a la instalación eléctrica de tres suministros en el Pajare de Angola al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna. La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la citada Comunidad Autónoma.

SEXTO. Consta informe favorable de fecha 29 de diciembre 2025 de la Dirección General para Asuntos Europeos para la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna destinada a ejecutar el proyecto de *la instalación eléctrica de regadío*, se considera que la subvención propuesta no es ayuda de Estado, y por lo tanto se informa favorablemente su concesión.

SÉPTIMO. La concesión de subvenciones directas por importe inferior a 150.000€ no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 03 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera (Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea).

OCTAVO. Consta en el expediente certificado expedido por la Oficina Presupuestaria nº43/2025 con fecha 30 de diciembre de 2025, en el cual se pone de manifiesto que «Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con CIF P3805200G», no tiene subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores. Que dichas subvenciones concedidas están justificadas, y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC). Así como que la ejecución de la actividad, y su justificación se produce antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

NOVENO. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

A los que son de aplicación los siguientes,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3525 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:43:35	Fecha: 30/12/2025 - 13:43:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UqxzEgUVnqVtNLpHbPOOCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:44:45	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 letra n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por el Decreto 212/2024, de 16 de diciembre.

SEGUNDO. El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse, de forma directa, subvenciones con carácter nominativo previstas en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se pone de manifiesto en el antecedente de hecho quinto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2025 está previsto una subvención directa nominada al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna por importe de 104.859,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7500400 P.I. 257G0055 denominada "AYTO. VILAFLOR. INSTAL. ELECT. REGADIO".

TERCERO. El artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

El artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, recoge el contenido que deberán recoger las bases reguladoras, sin perjuicio de los preceptos básicos en materia de subvenciones.

CUARTO. El apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 modificado por undécima vez por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece que, con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

QUINTO. El apartado 2 del citado Anexo del Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023 establece que, tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3525 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:43:35	Fecha: 30/12/2025 - 13:43:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UqxzEgUVnqVtNLpHbPOOCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:44:45	



propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen, y que motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía quedando acreditadas las siguientes circunstancias:

1º) Los plazos de ejecución y justificación finalizarán el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º) La entidad beneficiaria de la aporta certificación de la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de ésta.

3º) El beneficiario no tiene otras subvenciones, a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Consta en el expediente, certificación acreditativa expedida por la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, indicando que el beneficiario no tiene otras subvenciones concedidas con abono anticipado por el mismo Departamento y al mismo beneficiario pendientes de justificar.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la realización de un gasto por importe de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (104.859,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7500400 P.I. 257G0055 denominado "AYTO. VILAFLO. INSTAL. ELECT. REGADIO".

SEGUNDO: Conceder y abonar al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con CIF P3805200G una subvención directa por importe de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (104.859,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7500400 P.I. 257G0055 denominado "AYTO. VILAFLO. INSTAL. ELECT. REGADIO" destinados a la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

TERCERO: En concreto, las actuaciones a subvencionar son las descritas en el PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ENLACE PARA TRES SUMINISTROS EN EL PARAJE ANGOLA - T/M VILAFLO DE CHASNA, redactado por el Ingeniero industrial Iván González Tavío, Colegiado nº 377 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife con fecha de visado 23 de junio de 2022.

CUARTO: Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía correspondiente a la anualidad 2025, por valor de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (104.859,00 €) de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que se cumplen los preceptos contemplados en el fundamento de derecho cuarto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3525 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:43:35	Fecha: 30/12/2025 - 13:43:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UqxxzEgUVnqVtNLpHbPOOCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:44:45	



QUINTO: Fijar como plazo de ejecución máximo el 31 de diciembre de 2026.

El Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna deberá presentar la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, hasta el 28 de febrero de 2027 al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada.

Esta acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención y órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho plazo podrá ampliarse en diez días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de justificación de la subvención. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

SEXTO: 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones, no dañe derechos de tercero y se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto sexto de esta Resolución.

SÉPTIMO: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3525 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:43:35	Fecha: 30/12/2025 - 13:43:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UqxxzEgUVnqVtNLpHbPOOCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:44:45	



OCTAVO: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de cinco años.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, citada.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

i) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

NOVENO:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.
2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3525 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:43:35	Fecha: 30/12/2025 - 13:43:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UqxxzEgUVnqVtNLpHbPOOCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:44:45	



3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

c)

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación.

e) El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

DÉCIMO: Las subvenciones concedidas mediante la presente Resolución se someterán al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta Resolución de Concesión al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna con la advertencia de que la misma no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EI VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO

Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3525 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:43:35	Fecha: 30/12/2025 - 13:43:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UqxxzEgUVnqVtNLpHbPOOCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:44:45	